



AINSTERE: DETERMINE LARAS FLAMOS

TEGRETAIL.

Exp. 2005/004/939 y anexos UC

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 1 2 NOV. 2007

VISTO: estos antecedentes relacionados con la gestión de la Dirección Nacional de Hidrografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, por la que promueve la rescisión -por incumplimiento- del contrato suscrito el 17 de octubre de 1997 con la firma Alberto Castro Marotti Empresa Arenera.

RESULTANDO: I) Que el citado instrumento fue celebrado por las partes, como resultado del llamado a Licitación Pública Nº13/96 para el cumplimiento de los trabajos denominados "Ejecución y mantenimiento del dragado de la Boca del Yaguarí y del Río Negro desde el km. 0 hasta el km. 55", según lo dispuesto por Resolución del Poder Ejecutivo de 23 de abril de 1997.------





IV) Que dicho Acuerdo fue aprobado por Resolución del Ministerio de Transporte y Obras Públicas de 7 de noviembre de 2005.----V) Que por informe de la Gerencia de Vías Navegables de 19 de abril de 2007, se informó que en octubre de 2006 (fs. 72, Exp.2006-4-166, agregado), se dio conocimiento a la empresa de que se trata, del estado del Paso Barrientos y de la necesidad de realizar su mantenimiento antes de la temporada de verano siguiente. En noviembre del mismo año, se le notificó que en un plazo máximo de quince días debía comenzar las tareas de mantenimiento en el Paso mencionado y continuar con los Pasos de Isla del Naranjo, Las Cañas, Dos Hermanas, Altos y Bajos e Isla Redonda.-----VI) Que, agregó el citado informe, las aludidas notificaciones fueron sucedidas de tres solicitudes de prórroga de la empresa. En marzo de 2007, la empresa retiró la draga, que había sido emplazada tardíamente en el Río Negro, sin haber realizado las tareas de mantenimiento que le fueron requeridas y que se encuentra obligada a realizar, conforme lo dispone el contrato emergente de la Licitación Pública Nº13/96 y actuaciones posteriores. Por tanto, el referido informe técnico entendió que la firma contratista incumplió con sus obligaciones contractuales.----VII) Que el Departamento Jurídico Notarial de la Dirección Nacional de Hidrografía indicó que en atención a las resultancias de autos, sugería proceder de acuerdo a lo establecido en la cláusula vigésimo tercera del Contrato suscrito el 17 de octubre de 1997, así como la cláusula quinta del Acuerdo de 10 de agosto de 2005.-----VIII) Que el 15 de junio de 2007 se dio vista a la empresa de los citados informes, sin que evacuara la misma en los plazos reglamentarios.----IX) Que el referido Departamento Jurídico Notarial así como la Gerencia de Vías Navegables informaron que según lo expuesto por la Sección Tesorería, se encuentran depositadas las garantías de cumplimiento de contrato, señalando que para ejecutar la garantía correspondería dictar la resolución de rescisión del contrato y luego realizar la comunicación al

800)



17

INISTERIÜ L. TRANSPOLITIK KAS PUBLITIK

SECTIONA



organismo correspondiente, a los efectos de hacer efectivo el cobro, temperamento que fue compartido por la Dirección Nacional de Hidrografía en elevación de 5 de octubre de 2007.-----

- III) Que, señaló también el citado Departamento, al respecto de lo propuesto por la firma, la Gerencia de Vías Navegables, expresó en su momento que, considerando que la finalidad del contrato era tener el río apto para la navegación en verano, se planteaba no rescindir el contrato y realizar un acta de acuerdo entre las partes, de modo de asegurar el dragado del río antes del verano de 2006. A fojas 56 se glosa el acuerdo suscripto aprobado por Resolución del Ministerio de Transporte y Obras Públicas de 7 de noviembre de 2005- por el que la empresa contratista se obligaba al

dragado de la Boca del Yaguarí y Río Negro, así como a avanzar hacia el Puerto de Mercedes y además, constituir una garantía y mantener las obras ejecutadas conforme el contrato principal. Asimismo, se pactó la facultad de rescisión de la Administración ante el mínimo incumplimiento.-----IV) Que, expresó el Departamento Letrada, el 21 de noviembre de 2006, se notificó a la contratista que, de acuerdo con el informe de relevamiento batimétrico, debía comenzar las tareas de mantenimiento de dragado en un plazo de 15 días. Ante un nuevo pedido de prórroga de la empresa, la Dirección Nacional de Hidrografía accedió al mismo el 26 de diciembre de 2006, explicitando que la obra de referencia debía finalizar antes del 31 de diciembre del mismo año. El 19 de abril de 2007, la Gerencia Vías Navegables expresó la reiteración del incumplimiento de Castro Marotti, no efectuando el dragado de mantenimiento.----V) Que, señaló el referido asesoramiento jurídico, el registro de incumplimientos de la empresa contratista surge inequívocamente de las actuaciones del expediente; asimismo, en el propio acuerdo de prórroga formalizado el 10 de agosto de 2005, en la cláusula quinta se reconoce por la empresa los reiterados incumplimientos de sus obligaciones contractuales en los que incurrió. Por tanto, dicho dictamen letrado estimó que en esta etapa procede la rescisión unilateral del contrato celebrado entre la Dirección Nacional de Hidrografía y Castro Marotti Empresa Arenera que data del 17 de octubre de 1997, con pérdida de la garantía de cumplimiento de contrato, caducidad del permiso otorgado, comunicación pertinentes al Registro Nacional de Empresas de Obras Públicas así como el eventual reclamo adicional de daños y perjuicios, en el marco de lo dispuesto por la cláusula vigésima tercera del contrato de que se trata.-----ATENTO: a lo dispuesto por la Cláusula Vigésimo Tercera del Contrato celebrado por las partes el 17 de octubre de 1997, así como lo establecido en la Cláusula Quinta del Acuerdo suscrito el 10 de agosto de 2005.-----

EL PRESIDENTE <u>DE LA REPÚBLICA</u>

East .



MATERICADO DE TRANSPORTE Y DE BAS ARRESON

8670203000



RESUELVE:

<u>1º.-</u> Rescíndese el contrato celebrado el 17 de octubre de 1997, así como el Acuerdo suscrito el 10 de agosto de 2005, entre la Dirección Nacional de Hidrografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la firma Alberto Castro Marotti Empresa Arenera para el cumplimiento de los trabajos denominados "Ejecución y mantenimiento del dragado de la Boca del Yaguarí y del Río Negro desde el km. 0 hasta el km. 55", como resultado del llamado a Licitación Pública Nº13/96, según lo dispuesto por Resolución del Poder Ejecutivo de 23 de abril de 1997 y modificativos de fechas 26 de diciembre de 1997 y 12 de marzo de 1998, respectivamente.---2º.- Dispónese la ejecución de las garantías depositadas en concepto de cumplimiento de contrato que se relacionan en obrados, a cuyos efectos se faculta a la Dirección Nacional de Hidrografía a realizar las pertinentes gestiones ante el organismo que corresponda.----<u>3°.-</u> Comuníquese y previa toma de nota del Registro Nacional de Empresas de Obras Públicas respecto del incumplimiento de que se trata, vuelva a la Dirección Nacional de Hidrografía, para notificación de la empresa y demás

> RODOLFO MIN MOVOA Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia

